

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00214-00
Demandante(s):	María Ilma González Fierro
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 16 de febrero de 2021
Hora inicio: 2:04 p.m.
Hora fin: 2:41 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 16 de febrero de 2021
Hora inicio: 2:41 p.m.
Hora fin:

Sujetos del proceso:

Demandante:	María Ilma González Fierro
Apoderado(a):	Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	María Fernanda Rojas Vidales
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y los apoderados. No comparecieron los representantes legales de las entidades demandadas.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar no acepta representación

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY identificada con C.C. N° 1.052.401.870y portador de la T.P. N° 314.227del C.S.J., como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado.

Igualmente se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES identificada con C.C. N° 1.110.559.691 y T.P. N° 325.318 del C.S. de la J. como apoderada de PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines del poder de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de los representantes legales de las demandadas se declaró fracasada esta etapa procesal; sin embargo se dejó constancia que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N°2617920109 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio.

Se notificó en estrados esa decisión. Sin recurso

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que no asistieron los representantes legales de las demandadas, se impuso como sanción procesal apreciar como indicio grave en su contra, su inasistencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispuso continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

Auto interlocutorio: no acepta allanamiento

En la contestación de la demanda COLFONDOS S.A. manifestó allanarse a las pretensiones, manifestación respecto de la cual el Despacho no se había pronunciado, por

lo que procedió a ello, previas las consideraciones correspondientes, resolvió declararlo ineficaz por no provenir de todos los litisconsortes necesarios.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: No revoca decisión.

Colfondos S.A. interpuso recurso de reposición, el que sustentó en el acto. Se corrió traslado a los demás sujetos procesales y el Despacho profirió auto de NO REPONER la decisión de declarar ineficaz el allanamiento presentado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION aceptaron los hechos 1, 2 y 10, se puso en consideración de COLFONDOS la posibilidad de extraer del debate probatorio esos hechos a los que se dio lectura. En uso de la palabra por las demandadas se aceptó la exclusión de dichos hechos.

Problema Jurídico:

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por MARIA ILMA GONZALEZ FIERRO del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLMENA S.A, hoy PROTECCION S.A., es ineficaz.
2. En caso afirmativo, establecer si COLFONDOS S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional y los valores descontados por administración.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra y convalida las semanas cotizadas en su historia laboral.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

• COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCION
- PRESCRIPCIÓN ART. 1750 CODIGO CIVIL

• PROTECCIÓN S.A.:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCION EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE A PROTECCIÓN S.A.
- IMPROCEDENCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA POR VICIOS DE CONSENTIMIENTO

-
- **SUBSIDIARIA**
- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
- PRESCRIPCION DE LA ACCION
- COMPENSACIÓN
- GENERICA O ECUMENICA

- **COLFONDOS S.A.:**

- BUENA FE POR PARTE DE COLFONDOS
- NO CONDENA EN COSTAS A COLFONDOS.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación; se dejó constancia que pese a la manifestación de COLPENSIONES de aportar el expediente administrativo, el mismo no se encuentra en el proceso.

PRUEBA. EN COMUN DE LAS DEMANDADAS

Protección – Colpensiones

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante MARÍA ILMA GONZÁLEZ FIERRO.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a PROTECCION que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

En uso de las facultades otorgadas en el art. 54 del CPTSSS, se dispone decretar como pruebas de oficio para el completo esclarecimiento de los hechos las siguientes:

Requerir a COLPENSIONES para que aporte de manera inmediata el expediente administrativo de la demandante.

Téngase como prueba de oficio el registro civil de la demandante y las simulaciones pensiones allegadas por las demandadas.

Decisión notificada en estrados

Auto interlocutorio: Aclara solicitud probatoria acepta desistimiento

El apoderado de la demandante solicita se aclare que había solicitado el interrogatorio del representante de Protección y a su vez manifiesta que desiste del mismo.

El Despacho advierte la omisión de declarar el interrogatorio y aceptó el desistimiento de la prueba de interrogatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se tuvo por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que se encontraban presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Incorpora prueba documental:

Se incorporó la documental correspondiente al registro civil de la demandante y las simulaciones pensiones allegadas por las demandadas, documental que se puso en conocimiento de las partes, para que se pronunciaran al respecto.

Sin observaciones.

Interrogatorio de parte:

Se escuchó el interrogatorio de parte de la demandante María Ilma González Fierro:

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Se fijó como fecha el **26 de marzo de 2021 a las 3:00 p.m.**, para continuar con la audiencia en espera de la prueba documental solicitada a COLPENSIONES.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5672b594-2f82-402f-a11d-2837d76c7afb?vcpubtoken=452b4ce0-c478-4dae-a786-2f026d49ebaa>

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0f921ff067d0d166dd3f4b2ee287b91053796fbcef766d184c043306696746**
Documento generado en 23/02/2021 10:36:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>